

RAD. 024 2017 00339 00
AUTO No. 7237
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 068 del 27-07-2017, sin diligenciar allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -* SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD.020 2016 00157 00

AUTO No.7240

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **FINESA S.A.**, a favor de **RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe o ratifique el poder dado a la doctora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** apoderada judicial dentro del proceso que nos ocupa

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 NOV 2018


SECRETARIO

RAD. 030 2006 00449 00

AUTO No. 7258

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 3° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 015 2006 00417 00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el embargo de las sumas de dinero que posea la parte demandada, comunicada las entidades bancarias mediante Oficio No. 03- 2325 del 21 de agosto de 2.018 y el embargo de remanentes que pudieran corresponder a los demandados adelantado por Banco de Bogotá, la cual fue comunicada al Juzgado 30 Civil Municipal mediante Oficio No. 03-2326 de fecha 21 de agosto de 2.018. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

6 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

RAD. 30 2015 00517 00

AUTO No. 7260

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre y conste respuesta al oficio No. 02 – 3011 de fecha 17 de agosto de 2017, allegado por del pagador **GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2014 01037 00
AUTO No. 7252
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

En atención a la petición de la parte ejecutante, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora Señor(a) LUZ MARINA PEREZ ESTUPIÑAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66904674, de los títulos judiciales que en total suman \$328.385,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002259350	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$112.545,00
469030002269983	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$124.705,00
469030002283215	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$91.135,00
Total Valor						\$ 328.385,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 572 del 05 de febrero de 2.018 visible a folio 71 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

41 6
RAD. 016 2015 00380 00

AUTO No. 7255

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, la cual deja ver que a la fecha no existen dineros a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

16 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00075 00
AUTO No. 7251
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante Señor(a) JORGE MARIO CELIS ARANGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 87940313. , de los títulos judiciales, por la suma de **\$289.570,00** , los cuales se racionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002277470	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$30 955,00
469030002277471	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$30 955,00
469030002277472	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$30 955,00
469030002277473	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$30 955,00
469030002277474	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$30 955,00
469030002277475	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$30 955,00
469030002277476	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$30 955,00
469030002277477	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$30 955,00
469030002277478	87940313	JORGE MARIO CELIS ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$30 955,00
469030002277479	87940313	JORGE MARIO CELIS ARAGON	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$10 975,00

Lo anterior, dando alcance a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 3804 del 13 de junio de 2018 (Fol. 72 C.1).

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 035 216 00317 00
AUTO No. 7248
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial Doctora CIELO MANRIQUE ESPADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31259688, de los títulos judiciales, por la suma de la suma de **\$1.504.703, oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002284660	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	08/11/2018	NO	\$129.823,00
469030002284661	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	ENTREGADO	08/11/2018	APLICA	\$137.488,00
469030002284662	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	08/11/2018	NO	\$137.488,00
469030002284663	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	ENTREGADO	08/11/2018	APLICA	\$137.488,00
469030002284665	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	08/11/2018	NO	\$137.488,00
469030002284666	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	ENTREGADO	08/11/2018	APLICA	\$137.488,00
469030002284667	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	08/11/2018	NO	\$137.488,00
469030002284668	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	ENTREGADO	08/11/2018	APLICA	\$137.488,00
469030002284669	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	08/11/2018	NO	\$137.488,00
469030002284670	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	ENTREGADO	08/11/2018	APLICA	\$137.488,00
469030002284673	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO	08/11/2018	NO	\$137.488,00
			ENTREGADO		APLICA	

Los cuales deben ser abonados a la liquidación de crédito y costas aprobadas (Fol. 27 y 36).

2.- Se ordena a la apoderada judicial de la parte actora, se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador toda vez que a la fecha se están consignando los descuentos en la cuenta del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2012 00660 00

AUTO No. 7246

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

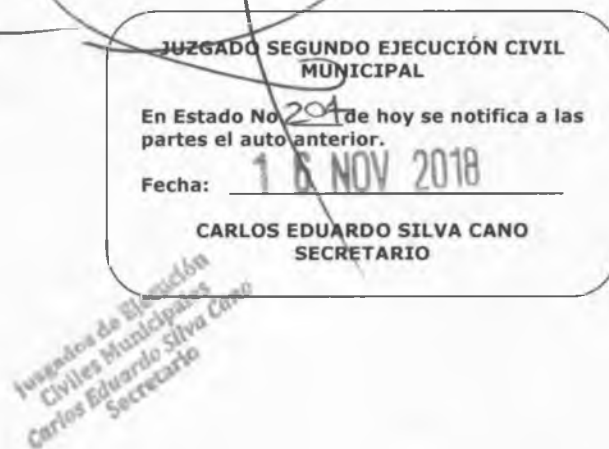
En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN



10

RAD. 007 2014 00285 00

AUTO No. 7253

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado especial de la parte actora (demanda principal), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada debiendo continuar el proceso con la demanda acumulada.

2.- ORDENARA el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

6 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2014 00285 00
AUTO No. 7254
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de \$220.000, oo (fol. 21 C.3) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de \$2.190.677,oo (Fol. 22 C. 3), para un total de \$2.410.677,oo.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$1.366.824 oo Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002256796	830012829	JOYSMACCOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 455.608,00
469030002266277	830012829	JOYSMACCOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 455.608,00
469030002276484	830012829	JOYSMACCOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 455.608,00

Total Valor \$1.366.824,00

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

12

RAD. 031 2015 00640 00

AUTO No. 7247

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER POR AHORA** a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, toda vez que el oficio No. 02-2695 de fecha 21 de septiembre de 2018 dirigido al juzgado de origen, a través del cual se le ordenó la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, fue radicado en dicha dependencia judicial el 02 de noviembre de 2018.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandada.**

3.- Agregar a los autos sin consideración el oficio procedente del juzgado 19 Civil Municipal de Cali, toda vez que ya obra en el expediente comunicación en igual sentido (Fol. 67 c.1)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

16 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
RAD. 026 2013 00271 00

AUTO No. 7247

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, en especial la cuenta de este despacho y la del juzgado de origen, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2011 00315 00

AUTO No. 7263

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. FREDY OSPINA OREJUELA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14995656, de los títulos judiciales por la suma de \$6.399.894,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002282726	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002282727	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 388.852,00
469030002282728	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002282729	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002282730	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002282731	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002282733	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002282734	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002282735	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 416.050,00
469030002282736	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002282737	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002282738	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002282739	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002282740	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 416.050,00
469030002282741	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002282742	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002282743	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002282744	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002282745	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002282746	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002282747	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 440.604,00
469030002282748	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002282749	800235082	COOPERATIVA COOPEVEN	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002282750	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00

469030002282751	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 206.232,00
469030002282752	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 388.852,00
469030002282753	8002350855	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 182.016,00

Total Valor \$6.399.894,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 4084 de fecha 22 de junio de 2018 (Fol. 98 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 6 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
RAD. 032 2017 00348 00

AUTO No.7238

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería a la Dra. **JANETH QUIÑONEZ POLANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.976.522 y T.P No. 178.794 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 NOV 2018


SECRETARIO

RAD. 030 2014 00604 00
AUTO No.7262
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

RECONOCER personería al Dr. **ALCIBIADES GALEANO CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.941.286 y T.P No. 91.295 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, señora, **FIDELINA JOSEFA GÓMEZ**., como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 NOV 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17
233
1

RAD. 032 2009 00313 00
AUTO No.7243
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado,

Resuelve:

Como quiera que el tercero interesado allega memorial indicando que los remanentes dejados a disposición del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali, deben ser dejados a disposición del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al ser este el despacho de conocimiento ACTUAL del proceso 012 2017 0058 00, una vez verificado el sistema se observa que el proceso si cursa en dicho despacho judicial, por lo tanto, POR SECRETRIA **LÍBRESE** los oficios correspondientes, dejando los remanentes del presente proceso a disposición del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifiquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 NOV 2018

1000000 de Ejecución
Cortes Municipales
Cortes Municipal
Secretario

SECRETARIO

18
123
2

RAD. 001 2013 00831 00

AUTO No. 7235

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA proceda a dar cumplimiento al numeral 2 del Auto No. 6747 de fecha 18 de octubre de 2.018 (Fl.119. Cdo 2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No 204 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 16 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
RAD. 024 2015 00838 00

AUTO No. 7236

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **CARMEN DORA POTOSI HERRERA** con (C.C. 66.986.017) en la entidad bancaria BANCO PICHINCHA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$38.254.504.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- **REMITIR** la apoderada de la parte actora, a lo comunicado mediante Auto No. 2488 de fecha 04 de abril de 2.017, y al Oficio 02-1260, mediante el cual se decretó la medida de embargo de las cuentas de la demandanda al banco FALABELLA.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 NOV 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

20

RAD. 002 2017 00469 00

AUTO No. 7239

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, para que el término de (tres) 3 días siguientes de la notificación del presente auto, de cuenta del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE el cual se inició el día 12 de diciembre de 2017 dentro del proceso de negociación de deudas, presentada por la señora NORHA AMINTA GUERRERO CAMPO.

Por secretaría elabórese el oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 NOV 2018

SECRETARIO

*Juvenios de Ejecución
Crimes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cango
Secretario*

21
RAD. 011 2013 01028 00

AUTO No. 7242

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **MTM 575** de propiedad del demandado **JHON ALEXANDER MARIN GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.397.638. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio de acuerdo al memorial que antecede, incluyendo la información solicitada por la parte Demandante – Cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 704 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22
25

RAD. 018 2017 00352 00

AUTO No.7256

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese** por Secretaría el oficio respectivo, con destino al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese** el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

5.- **ORDENAR** a la parte demandante se sirva diligenciar el oficio No. 02- 1229 de fecha 16 de abril de 2.018 dirigido al pagador (Fol. 22 C.2), toda vez que a la fecha se están consignando los descuentos en la cuenta del juzgado de origen.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

23
RAD. 027 2012 00557 00

AUTO No. 7249

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

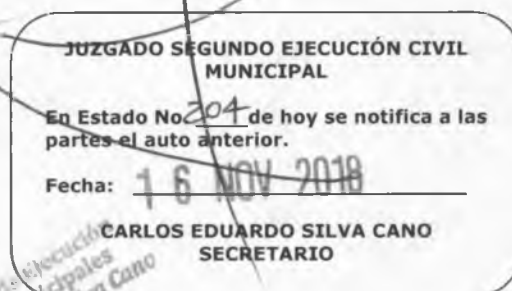
3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 004 2009 00474 00
AUTO No. 7257
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **JOSE LIBARDO CASTILLO CHOCO** con (C.C. 76.224.662) en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$15.866.225.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2.- NO ACCEDER a dicha solicitud, toda vez que de conformidad el artículos 167 y 168 del C.G .P, dicha carga es de las partes.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

25

RAD. 027 2016 00163 00

AUTO No. 7244

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

De conformidad con el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora coadyuvado por el demandado, solicitan *el levantamiento del **DECOMISO** decretado sobre el siguiente vehículo de **PLACA: HYM-650...***, el despacho accederá a la misma, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- ORDENASE el levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **HYM-650** de propiedad de la señora FLAVIA MONTAÑO CUERO C.C. 25.434.365, Por secretaria ofíciase a la secretaría de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, Policía Nacional- Sección automotores.

2.- ORDENASE el levantamiento de medidas de embargo decretadas en las entidades bancarias ordenadas mediante numeral 2 de Auto de fecha 14 de abril de 2.016 (FI 2. Cdo 2) y notificada mediante oficio No. 1099 de fecha 21 de abril de 2.016. **POR SECRETARÍA** elabórese los oficios.

3.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.P.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26
92

RAD. 004 2014 00682 00

AUTO No.7259

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA REQUERIR a los Despachos Judiciales relacionados en el memorial que antecede, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 9068 de fecha 05 de diciembre de 2.017 proferido por este juzgado, que a la letra dice: "Por Secretaría oficiase a todos los Juzgados de la Especialidad Civil – Municipal y Circuito de Cali-, a fin de que informen si han solicitado embargo de remanentes en este proceso. Lo anterior para ser allegadas a la diligencia de reconstrucción del Cuadero No. 2 en el proceso de la referencia programada para el día 18 del mes de diciembre del año 2.017 a las 2:00 P.M." **OFÍCIESE.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27
8
RAD. 011 2017 00257 00

AUTO No. 7250

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 50 C.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. *"4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."*

2.- **ACEPTESE** la autorización entregada a la apoderada judicial de la parte actora en los términos precedentes.

3. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Segundo
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 17 2012 00624 00

AUTO No. 7264.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2018.

La parte demandada ha interpuesto el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 6314 del 26 de Septiembre de 2.018 (Fl. 332) notificado por estado el 28 de septiembre de 2.018, en el que dispuso **rechazar de plano el incidente de nulidad** formulado por ella propuesto.

Así mismo, recurso de reposición y apelación contra los numerales 2º y 3º del auto No. 6743 del 18 de octubre de 2018 (Fl. 336) a través de los cuales se dispone la comisión "**AL MARTILLO DEL BANCO POPULAR**", para que lleve a cabo la diligencia de remate del bien objeto del proceso M.I. 370-453686 y, librar el despacho comisorio con los insertos del caso.

Por consiguiente, por economía y celeridad el despacho se pronunciará en la presente decisión respecto de los recursos (2) presentados por la parte demandada MARLENE MOLINA LÓPEZ, tal como se indicó en el auto No. 6937 del 29 de octubre de 2018. Fl. 342.

Frente al recurso de reposición contra el auto No. 6314 del 26 de Septiembre de 2.018 (Fl. 332) notificado por estado el 28 de septiembre de 2.018, señala el recurrente que no acepta la manifestación del despacho que la parte demandada únicamente pretende desembarazarse de las consecuencias de haber propuesto tempestivamente excepciones en contra de la demanda ejecutiva, porque la parte demandante desconoce la Ley 546 de 1999 *"ley marco de vivienda íntimamente ligada por el artículo Superior 51 y por sentencias de la H. Corte Constitucional que protege el debido proceso, la vivienda, precisamente cuanto de manera arbitraria, como lo es el caso que nos ocupa, se transforma una obligación de vivienda de pesos a UVR sin la previa autorización del deudor"*.

Que es necesario afirmar que dicho proceso así tenga Sentencia, no se encuentra terminado *y continuar con la ejecución es violentar al deudor.*

Por último, solicita se revoque el auto No. 6314 de fecha 26 de septiembre de 2018, notificado el 28 de septiembre del mismo año y en consecuencia **se decrete lo ilegal de la modificación de la deuda de pesos a UVR;** en subsidio apela la decisión del despacho.

Surtido el traslado de ley de los recursos interpuestos a la contraparte, manifiesta que estamos ante un proceso de mínima cuantía, por lo tanto no es susceptible del recurso de apelación; que erróneamente el apoderado de la parte adversa se equivoca al aducir que se requiere para efectos de la norma vigente la práctica de la reliquidación y restructuración del crédito, de tal que el pagare base de recaudo No 165657-9-28 adquirido por su poderdante no es anterior al 31 de diciembre de 1999 como lo hace entrever en sus argumentos y la línea jurisprudencial que cita, sino del 4 de abril del año 2000, *por lo que reitera que el crédito en ejecución no se enmarca dentro de los requerimientos señalados por la ley para ser objeto de terminación.* Tampoco un crédito en UPAC *"lo que se deduce de la simple lectura de la base de recaudo por ende no hay lugar a que se acojan las pretensiones del demandado ni se conceda el recurso de apelación".*

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 6314 del 26 de Septiembre de 2.018 (Fl. 332) notificado por estado el 28 de septiembre de 2.018, que dispuso **"RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad"** propuesta por la parte ejecutada, habida consideración que la pretensión del extremo pasivo radica en que se decrete la nulidad de lo actuado:

"a partir del mandamiento de pago, INCLUSIVE y en adelante, por haber violado la ejecutante los derechos fundamentales de los deudores al haber modificado las condiciones del crédito al realizar la reconversión de la obligación de PESOS a UVR, dando aplicación a la jurisprudencia constitucional..."

Toda vez que la declaración de nulidades procesales, se rige de manera clara e inequívoca por el principio de la taxatividad, de tal suerte que el proceso es nulo, en todo o en parte, **sólo** en los casos consagrados en el artículo 133 del Código General del Proceso.

La Corte Suprema de Justicia, ha precisado:

*"...las nulidades del régimen procesal civil no solo está gobernado por su principio de taxatividad y especificidad que indican que los motivos que a ella dan lugar se encuentran enlistados y determinados en la ley, como que su alcance, **no obstante obedecer a la garantía del debido proceso, es de naturaleza restringida, pues las demás irregularidades procesales solamente pueden ser objeto de recursos, so pena de tenerse por subsanadas**"¹. Resaltado del despacho.*

Además las manifestaciones del ejecutado no lograr disuadir a este operador de justicia, para revocar la decisión atacada, pues no cumple con lo dispuesto en el Art. 130 del C.G.P, y no se encuadra dentro de los incidentes que autoriza el Código General del Proceso (Art. 133 del C.G.P.), ni en lo preceptuado en el Art. 137 *ibidem*². Tampoco observa el despacho la vulneración al debido proceso a que hace referencia el recurrente. Por consiguiente y sin otras consideraciones, se sostendrá la decisión atacada.

Frente al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, el mismo no es procedente dado que estamos ante un procedo de mínima cuantía (única instancia) y por lo tanto, la providencia no es susceptible de tal recurso. De ahí

¹ Auto 16-06-99, Gaceta Judicial Tomo CCLVIII, Número 2497; M.P. Dr. Pedro Lafont Pianetta.

² De otro lado, cabe indicar, como bien lo refirió la parte ejecutante y lo evidencia el despacho que la obligación que aquí se ejecuta se inició por el pagaré No. 165657-9-28, **suscrito el día 04 de abril del año 2000**, por los demandados HELI DANIEL SÁNCHEZ y MARLENE MOLINA LOPEZ (Fl. 2-3). **Capital DIECIOCHO MILLONES SEINCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.690.000.00)**. Obligación constituida para adquirir vivienda, y garantizada mediante la **escritura pública de Hipoteca #0723 adiada 09 de marzo de 2000**, otorgada en la Notaría 9ª del Círculo de Cali (Fls. 52 y s.s.); y debidamente registrada en la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos Del Circulo De Cali, M.I. # 370-453686 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Del Círculo De Cali (Fls. 5-6). Anotaciones 10-11. Que la razón de iniciar la presente ejecución se centró en que la parte ejecutada incurrió en incumplimiento en el pago de la obligación. Que el 31 de agosto de 2016, **el Juzgado de origen -17 Civil Municipal de Cali, Valle-, profirió la Sentencia No. 155, que dispuso declarar no probadas las excepciones alegadas por la parte demandada y emitió los ordenamientos de Ley. (Fl. 230-244 y s.s.). Providencia que goza de firmeza, pues dentro del término de ejecutoria no fue recurrida. De ahí que se continuara con la ejecución forzada en este asunto;** y, que el

que a través de la presente decisión se decidiera el recurso de reposición impetrado por la parte demandada (Parágrafo del Art. 318 del C.G.P).

A continuación procede el despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición y apelación interpuesto por la parte demandada contra los numerales 2º y 3º del auto No. 6743 del 18 de octubre de 2018 (Fl. 336) a través de los cuales se dispuso la comisión "**AL MARTILLO DEL BANCO POPULAR**", para que lleve a cabo la diligencia de remate del bien objeto del proceso M.I. 370-453686 y librar el despacho comisorio con los insertos del caso.

Arguye en resumen la parte demandada y recurrente que solicita la nulidad por cuanto en el numeral primero de la providencia recurrida se ordena el trámite, traslado a la parte contraria:

***"del incidente de nulidad por desconocimiento del debido proceso"** al haber la entidad demandante con la anuencia del operador judicial de instancia efectuado la indebida reconversión de la obligación a cargo de la pasiva de pesos a uvr, sin la expresa voluntad de dicha actuación por parte de los deudores". Lo denotado no hace parte de la cita.*

Que es incongruente la orden de remate, cuando existen innumerable pronunciamientos de la Corte Constitucional que conllevan a la nulidad de todo lo actuado.

Surtido el traslado de Ley de los recursos interpuestos a la contraparte, manifiesta que estamos ante un proceso de mínima cuantía, por lo tanto no es susceptible del recurso de apelación; que al demandado se le otorgó un crédito en pesos en el mes de abril del año 2000 y no fue redenominado a UVR, prueba de ello es el pagaré base de recaudo y el escrito de demanda, de ahí que el juzgado de conocimiento librara mandamiento de pago "cuya orden está dada EN PESOS, sumado al hecho que sus reparos no fueron expuestos a lo largo del proceso, estando legalmente precluidos los términos para realizarlos...". Por lo cual solicita, no reponer la providencia atacada y no conceder el recurso de apelación por no ser susceptible de dicho recurso.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se

haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora analizados los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos no logran convencer a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en los numerales 2º y 3º del auto No. 6743 del 18 de octubre de 2018 (Fl. 336), que disponen (i) la comisión **"AL MARTILLO DEL BANCO POPULAR"**, para que lleve a cabo la diligencia de remate del bien objeto del proceso M.I. 370-453686 y (ii) librar el despacho comisorio con los insertos del caso. Pues, si bien es cierto que el despacho en el numeral primero del auto No. 6743 del 18 de octubre de 2018 Fl. 336, dispuso correr traslado del escrito de reposición y apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 6314 del 26 de septiembre de 2018, notificado por estado No. 172 el 28 de septiembre de 2018, que rechazó de plano el incidente de nulidad formulado por la parte demandada, también lo es que el auto No. 6314 del 26 de septiembre de 2018, no fue objeto de reproche por la parte demandante; que estamos ante un proceso de única instancia, ante el cual no procede el recurso de apelación; y la decisión adoptada por el despacho el auto No. 6314 del 26 de septiembre de 2018, *no es incongruente ni improcedente*, puesto que la decisión se adopta a petición de la parte ejecutante (petitorio del 01 de octubre de 2018 Fl. 335), dado que cumple con los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, y nada impedía al juzgado comisionar **"AL MARTILLO DEL BANCO POPULAR"**, para que lleve a cabo la diligencia de remate del bien objeto del proceso M.I. 370-453686 y librar el despacho comisorio con los insertos del caso. *Además en la presente providencia por economía y celeridad se dispone el pronunciamiento respectivo frente a lo ordenado en el auto No. 6314 del 26 de septiembre de 2018, decisión que se sostiene por cuanto los argumentos del recurrente no lograron convencer a este operador de justicia para revocar la decisión tomada allí.* Por consiguiente, no se repondrá para revocar **los numerales 2º y 3º del auto No. 6743 del 18 de octubre de 2018 (Fl. 336)**, y no se concederá la apelación dado que dicha providencia no es susceptible del recurso de apelación.

Frente al recurso de apelación (improcedente) se adecuó su trámite dado que el proceso es de mínima cuantía, de ahí que a través de la presente decisión se decidiera el recurso de reposición impetrado por la parte demandada (Parágrafo del Art. 318 del C.G.P.).

De otro lado, se **ACEPTARÁ** la sustitución de poder que hace el Doctor DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, a favor del Doctor ANDERSON RIASCOS DAZA, L.T. 15.394 DEL C.S.J, conforme al petitorio que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REPONER** para revocar el auto No. 6314 del 26 de Septiembre de 2018 a través del cual el juzgado dispuso **rechazar de plano el incidente de nulidad** formulado por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

2. **NO REPONER** para revocar **los numerales 2º y 3º del auto No. 6743 del 18 de octubre de 2018 (Fl. 336)** a través de los cuales se dispuso la comisión "**AL MARTILLO DEL BANCO POPULAR**", para que lleve a cabo la diligencia de remate del bien objeto del proceso M.I. 370-453686 y librar el despacho comisorio con los insertos del caso, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

3. **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Doctor DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, a favor del Doctor ANDERSON RIASCOS DAZA, L.T. 15.394 DEL C.S.J, conforme al petitorio que antecede.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 11 6 NOV 2018

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano